



OFICIO ORDINARIO N° 04071/2025

ANT.: Oficio N° 413-2025, de fecha 21 de abril de 2025, Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la H. Cámara de Diputadas y Diputados

MAT.: Responde Oficio del ANT.

Santiago, 30/06/2025

**DE: CRISTIAN IGNACIO TOLVETT CARO
SUBSECRETARIO (S)
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**

**A: JOSÉ MIGUEL CASTRO BASCUÑÁN
PRESIDENTE
CAMARA DE DIPUTADOS**

Junto con saludar, me dirijo a usted con motivo del Oficio indicado en el ANT., mediante el cual la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, solicitó oficiar a este Ministerio, a fin de que proporcione información relativa a las medidas que se adoptarán para resguardar y proteger el sector de Roca Roja, de la comuna de Antofagasta, región de Antofagasta, debido a la intervención de particulares en su zona y la presencia de un cementerio de mascotas que afectan las actividades deportivas y recreativas que se realizan en dicho lugar. Al respecto, se informa lo siguiente:

1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente ("Ley N° 19.300"), esta Secretaría de Estado es la "encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño y aplicación de políticas, planes y programas en materia ambiental, así como en la protección y conservación de la diversidad biológica y de los recursos naturales renovables e hídricos, promoviendo el desarrollo sustentable, la integridad de la política ambiental y su regulación normativa".

A su vez, el artículo 70 de la misma ley establece una serie de competencias para esta Secretaría de Estado, todas de carácter programático y normativo, dentro de las cuales no se encuentran las de evaluar ambientalmente proyectos, entregar autorizaciones, ni realizar labores de fiscalización.

A este respecto, cabe recordar que el inciso segundo del artículo 7 de la Constitución Política de la República dispone que "ninguna magistratura, ninguna persona ni grupo de personas pueden atribuirse, ni aun a pretexto de circunstancias extraordinarias, otra autoridad o derechos que los que expresamente se les hayan conferido en virtud de la Constitución o las leyes" (subrayado agregado).

2.- En este contexto, se informa que, según lo dispuesto en el artículo 3, letra f), del D.F.L. N° 1, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, es al municipio de la comuna respectiva a quien le corresponde el aseo y ornato de la comuna. En particular establece: "Respecto a los residuos domiciliarios, su recolección, transporte y/o disposición final corresponderá a la municipalidad, con excepción de las que estén situadas en un área metropolitana y convengan con el respectivo gobierno regional que asuma total o parcialmente estas tareas. Este último deberá contar con las respectivas autorizaciones de las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, de Medio Ambiente y de Salud.

En estos casos, la municipalidad transferirá al gobierno regional el total o la parte proporcional de los derechos

de aseo cobrados que correspondan a las tareas asumidas por éste, según se determine en el acuerdo respectivo. El alcalde que no cumpla con este deber podrá ser sancionado por el tribunal electoral regional competente por notable abandono de deberes o mediante la aplicación de alguna de las medidas disciplinarias dispuestas en las letras a), b) o c) del artículo 120 de la Ley N° 18.883. Lo anterior, en concordancia con el artículo 4°, letra o), inciso tercero que indica: “Sin perjuicio de las funciones y atribuciones de otros organismos públicos, las municipalidades podrán colaborar en la fiscalización y en el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes a la protección del medio ambiente, dentro de los límites comunales”.

Considerando lo anterior, se remitirán los antecedentes a la I. Municipalidad de Antofagasta a fin de que otorgue respuesta directa a lo solicitado en el Oficio del ANT.

3.- Finalmente, que según lo dispuesto en el artículo 4 numeral 3 inciso 2° del D.F.L. N° 1 que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto Ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y 18.469, al Ministerio de Salud le corresponde la fiscalización de las disposiciones contenidas en el Código Sanitario y demás leyes, reglamentos y normas complementarias y la sanción de su infracción cuando proceda, en materias tales como higiene y seguridad del ambiente y de los lugares de trabajo, productos alimenticios, inhumaciones, exhumaciones y traslado de cadáveres, laboratorios y farmacias, lo que será efectuado por la Secretaría Regional Ministerial de Salud respectiva, sin perjuicio de la competencia que la ley asigne a otros organismos.

Considerando lo anterior, se remitirán los antecedentes a la autoridad sanitaria, a fin de que otorgue respuesta directa a lo solicitado en el oficio del ANT.

Sin otro particular, se despide atentamente,



CRISTIAN IGNACIO TOLVETT CARO

Subsecretario (S)

Ministerio Del Medio Ambiente

CAC/COC

C.C.: GLADYS ESTER GUZMAN TAUCAN - MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
ROCIO CRISTINA FONDON GONZALEZ - MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
JUAN CARLOS ROJAS RODRÍGUEZ - OFICINA DE PARTES



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.mma.gob.cl/validar/?key=22054705&hash=99ba3>